

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2022)

INADMITE	273
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POR POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL
DEMANDANTE	ORFILIA DEL SOCORRO GALLEGO GALLEGO
DEMANDADO	LUZ ESTELLLA SOTO ARCILA y Otros
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00294

Por actuación del (24) de febrero con ponencia del Magistrado WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA, la Sala Civil Familia revoco auto proferido por este despacho rechazando la demanda de la referencia, por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior esta Agencia de Familia procederá a la admisión de la presente demanda.

El Doctor SERGIO ARISTIZBAL DUQUE fungiendo como vocero judicial de la señora ORFILIA DEL SOCORRO GALLEGO GALLEGO presenta demanda de “Filiación Extramatrimonial por la posesión notoria del estado civil”, en contra de LUZ ESTELLA SOTO ARCILA y Otros, la demandante reside en la ciudad de Bogotá y los demandados en el municipio de El Santuario – Antioquia.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite regulado en el artículo artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 721 del año 2001 en concordancia con el decreto 2213 de 2022, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD POR POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL, promovida por la señora ORFILIA DEL SOCORRO GALLEGO GALLEGO, en contra de la señora en contra de LUZ ESTELLA SOTO ARCILA y Otros como heredera determinada y contra los Herederos Indeterminados de quienes en vida respondían al nombre de JESUS ANTONIO SOTO SOTO y MARIA YOLANDA ARCILA DE SOTO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes demandadas y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 y s.s. del Estatuto Procesal, o bien, de acuerdo a lo previsto en la ley 2213 del 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto al canal digital reportado. Tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C- 420 de 2020, respecto a la exigencia del acuse de recibido de la notificación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los fallecidos JESUS ANTONIO SOTO SOTO y MARIA YOLANDA ARCILA DE SOTO. MANUEL CARDONA GONZALEZ en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con lo previsto en la ley 2213 del 2022, mediante edicto que se fijara en la página Web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez



CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 038 fijado el 08 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA